

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES CHILA S.A.S.
Demandado: LA TROCHA LTDA
Radicado: 2020-00057

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que el extremo demandado quedó debidamente notificado el 1º de febrero de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (27/01/2021).

Se reconoce personería al abogado **CARLOS PAEZ MARTIN** como apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 3 de febrero de 2021.

Se **RECHAZA** de **PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la ejecutada sobre el mandamiento de pago, pues de conformidad con lo presupuestado en el numeral 3º del art. 442 del C.G.P., los argumentos del recurso de reposición contra dicho proveído deben ser fundados en alguna de las excepciones previas consagradas en el art. 100 ídem, en la presente ejecución la demandada no instauro el recurso de reposición en alguna de esas excepciones previas; sumado a ello, el recurrente no discute los requisitos formales del título ejecutivo (inciso 2º, art. 430 del C.G.P.).

Nótese que la discusión respecto del posible diligenciamiento del pagaré sin atender las instrucciones previamente otorgadas por el creador del título valor es de fondo, debiéndose plantear en la oportunidad que para ello establece la ley procesal civil.

Por secretaría téngase en cuenta el art. 118 del C.G.P. a efectos de contabilizar el término con el que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5940543e79fb160495bd9f67df1b9104c41af10b63a08444953c133ca1f85a8e

Documento generado en 27/05/2021 08:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**